

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REFUNDE TRES INICIATIVAS SOBRE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, QUE REGULA LA VENTA, PUBLICIDAD Y CONSUMO DE LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS.

BOLETINES N°S 12.626-11, 12.632-11 Y 12.908-11, REFUNDIDOS.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>LEY N° 19419</p> <p>REGULA ACTIVIDADES QUE INDICA RELACIONADAS CON EL TABACO</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase la Ley N° 19.419, que regula las actividades que indica relacionadas con el tabaco, de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo único</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.419, que regula las actividades que indica relacionadas con el tabaco, de la siguiente manera:</p>
<p>Artículo 1°.- Regúlanse por esta ley las actividades a que ella se refiere y que recaen sobre los productos de tabaco para el consumo humano.</p>	<p>1) Agrégase en el artículo 1°, a continuación de los términos “consumo humano”, la siguiente oración: “y sobre los accesorios de productos de tabaco, los cigarrillos electrónicos, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina</p>	<p>Número 1)</p> <p>- Ha reemplazado el <u>número 1)</u> por el siguiente:</p> <p>“1) Sustitúyese el artículo 1°, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Regúlanse por esta ley las actividades a que ella se refiere y que recaen sobre los productos de tabaco para consumo humano, los cigarrillos electrónicos, los productos de tabaco calentado u otros similares, y sobre los</p>	<p>1) Sustitúyese el artículo 1°, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Regúlanse por esta ley las actividades a que ella se refiere y que recaen sobre los productos de tabaco para consumo humano, los cigarrillos electrónicos, los productos de tabaco calentado u</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
	(SESN) y todas sus partes".	accesorios de estos, incluyendo todas sus partes e insumos."". (Indicación N° 1. Unanimidad 5 x 0).	otros similares, y sobre los accesorios de estos, incluyendo todas sus partes e insumos."".
<p>Artículo 2°.- Para todos los efectos legales se entenderá por:</p> <p>a) Publicidad del tabaco: Toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción con el fin o el efecto de promover un producto hecho con <u>tabaco</u> o el consumo de <u>tabaco</u>;</p> <p>b) Industria tabacalera: Comprende a fabricantes, distribuidores mayoristas e importadores de productos de tabaco;</p>	<p>2) En el artículo 2°:</p> <p>a) Intercálase en la letra a), entre la palabra "tabaco" y la frase "o el consumo de tabaco", la expresión "sus accesorios", precedida de una coma.</p> <p>b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:</p> <p>"Producto de tabaco: Los productos</p>	<p>Número 2)</p> <p>- Ha sustituido el número 2), por el siguiente:</p> <p>"2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:</p> <p>a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:</p> <p>"a) Publicidad de tabaco: Toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción con el efecto de promover el consumo de tabaco o un producto hecho con tabaco, el cigarrillo electrónico, incluyendo sus accesorios, realizada a través de cualquier medio;"". (Indicación N° 2, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:</p> <p>"c) Producto de tabaco: Los productos</p>	<p>2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:</p> <p>a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:</p> <p>"a) Publicidad de tabaco: Toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción con el efecto de promover el consumo de tabaco o un producto hecho con tabaco, el cigarrillo electrónico, incluyendo sus accesorios, realizada a través de cualquier medio;"".</p> <p>b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:</p> <p>"c) Producto de tabaco: Los</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>c) Productos de tabaco: los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascarados o aspirados;</p> <p>d) Espacio interior o cerrado: Aquel espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material</p>	<p>preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascarados, inhalados, utilizados como rapé o consumidos en cualquier otra forma;".</p> <p>c) Intercálase una letra d), nueva, pasando la actual a ser letra e) y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>"d) Accesorios de productos de tabaco: Todo elemento desarrollado con el fin de facilitar el consumo de productos de tabaco, incluyendo sistemas diseñados para permitir su consumo, así como los componentes individuales diseñados para permitir el funcionamiento o el almacenamiento de esos elementos. Incluye los elementos derivados de dicho producto, como por ejemplo los dispositivos calentadores, repuestos, cargadores, entre otros;".</p> <p>d) Sustitúyese la conjunción "y"</p>	<p>preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascarados, inhalados, utilizados como rapé o consumidos en cualquier otra forma;".</p> <p>(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>c) Intercálase una letra d), nueva, del siguiente tenor, pasando la actual a ser letra e) y así sucesivamente:</p> <p>"d) Accesorios: Todo elemento desarrollado con el fin principal de facilitar el consumo de productos de tabaco o cigarrillos electrónicos, así como los componentes individuales que permiten su funcionamiento o el almacenamiento de estos elementos;".</p> <p>(Indicación N° 3, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>d) Sustitúyese la conjunción "y" escrita al final de la letra d), que ha pasado a ser</p>	<p>productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascarados, inhalados, utilizados como rapé o consumidos en cualquier otra forma;".</p> <p>c) Intercálase una letra d), nueva, del siguiente tenor, pasando la actual a ser letra e) y así sucesivamente:</p> <p>"d) Accesorios: Todo elemento desarrollado con el fin principal de facilitar el consumo de productos de tabaco o cigarrillos electrónicos, así como los componentes individuales que permiten su funcionamiento o el almacenamiento de estos elementos;".</p> <p>d) Sustitúyese la conjunción "y" escrita al final de la letra d), que ha</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal, y</p> <p>e) Aditivo: Cualquier sustancia, con excepción de las hojas de tabaco u otra parte natural o no procesada de la planta de tabaco, utilizada en la preparación de un producto de tabaco y que esté presente en el producto final, aun cuando se hubiere alterado su forma, incluidos papel, filtros, impresos y adhesivos.</p>	<p>escrita al final de la letra d), que ha pasado a ser e), así como la coma que la antecede, por un punto y coma.</p> <p>e) Reemplázase el punto final de la letra e), que ha pasado a ser f), por un punto y coma.</p> <p>f) Agrégase las siguientes letras g), h) e i) nuevas:</p> <p>"g) Cigarrillo electrónico: Dispositivo con forma de tubo que, sin contener productos de tabaco, incluye un sistema electrónico que produce la vaporización de una solución líquida que es inhalada por el consumidor, que puede contener o no nicotina y otras sustancias químicas;</p> <p>h) Sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN): Dispositivos electrónicos que no</p>	<p>e), así como la coma que la antecede, por un punto y coma. (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>e) Reemplázase el punto final de la letra e), que ha pasado a ser f), por un punto y coma. (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>f) Agrégase la siguiente letra g), nueva:</p> <p>"g) Cigarrillo electrónico: Dispositivos o sistemas electrónicos que calientan una solución o líquido, para crear un aerosol que puede contener saborizantes usualmente disueltos en propilenglicol o glicerina y que pueden, o no, contener nicotina o tabaco.".</p> <p>(Indicaciones N^{os} 4 y 6, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p>	<p>pasado a ser e), así como la coma que la antecede, por un punto y coma;</p> <p>e) Reemplázase el punto final de la letra e), que ha pasado a ser f), por un punto y coma.</p> <p>f) Agrégase la siguiente letra g), nueva:</p> <p>"g) Cigarrillo electrónico: Dispositivos o sistemas electrónicos que calientan una solución o líquido, para crear un aerosol que puede contener saborizantes usualmente disueltos en propilenglicol o glicerina y que pueden, o no, contener nicotina o tabaco."</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
	<p>quemar ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan mediante el calentamiento una solución que el usuario inhala una vez vaporizada, la que contiene nicotina y eventualmente aromatizantes que pueden estar disueltos en propilenglicol o glicerina, e</p> <p>i) Sistemas electrónicos similares sin nicotina (SESN): Dispositivos electrónicos que no quemar ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan mediante el calentamiento una solución que el usuario inhala una vez vaporizada, la que contiene aromatizantes que pueden estar disueltos en propilenglicol o glicerina, pero no contiene nicotina."</p>		
<p>Artículo 3°.- Se prohíbe la publicidad</p>		<p>Número 3)</p> <p>- Ha sustituido el <u>número 3)</u> por el siguiente:</p> <p>"3. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3°:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>"Artículo 3.- Se prohíbe la publicidad de</p>	<p>3. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3°:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>"Artículo 3.- Se prohíbe la publicidad</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>del tabaco y de elementos de las marcas relacionados con dicho producto.</p> <p>La prohibición indicada se extiende en los mismos términos y con los mismos efectos a la publicidad indirecta realizada por medio de emplazamiento, donde se muestra en medios de comunicación masiva el consumo de productos o marcas de productos hechos de tabaco.</p> <p>Del mismo modo, se prohíbe en programas transmitidos en vivo, por televisión o radio, en el horario permitido para menores, la aparición de personas fumando o señalando características favorables al consumo de tabaco.</p> <p>Asimismo, se prohíbe la publicidad en las señales internacionales de los medios de comunicación chilenos o de páginas de internet cuyos dominios correspondan a la terminación "punto cl".</p> <p>Las compañías tabacaleras deberán informar anualmente al Ministerio de</p>	<p>3) Agrégase antes del punto final del inciso cuarto del artículo 3°, la siguiente frase, precedida de una coma: "los que en ningún caso podrán anunciar o indicar que el producto de tabaco posee efectos beneficiosos o que se trata de productos más seguros o que son de riesgo reducido para la salud."</p>	<p>productos de tabaco, de los cigarrillos electrónicos, de los accesorios y de los elementos de las marcas relacionados con dichos productos."</p> <p>b) Agrégase antes del punto final del inciso cuarto la siguiente frase: "los que en ningún caso podrán anunciar o indicar que el producto de tabaco o el cigarrillo electrónico poseen efectos beneficiosos o que se trata de productos más seguros o que son de riesgo moderado o reducido para la salud."". (Indicación N° 7, letras a) y c), con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p>	<p>de productos de tabaco, de los cigarrillos electrónicos, de los accesorios y de los elementos de las marcas relacionados con dichos productos."</p> <p>b) Agrégase antes del punto final del inciso cuarto la siguiente frase: "los que en ningún caso podrán anunciar o indicar que el producto de tabaco o el cigarrillo electrónico poseen efectos beneficiosos o que se trata de productos más seguros o que son de riesgo moderado o reducido para la salud."</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
Salud el detalle de donaciones efectuadas, así como de los gastos en que incurran en virtud de convenios con instituciones públicas, organizaciones deportivas, comunitarias, entidades académicas, culturales y organizaciones no gubernamentales.			
<p>Artículo 4°.- Se prohíbe la comercialización, el ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito de los <u>productos de tabaco a las personas menores de 18 años de edad</u>. Las máquinas expendedoras automáticas de este tipo de productos sólo podrán instalarse en establecimientos, lugares o recintos a los cuales, por disposición de la ley, no tengan acceso los menores de edad.</p>	<p>4) En el artículo 4°:</p> <p>a) Intercálase en el inciso primero, entre la expresión "productos de tabaco" y la frase "a las personas menores de 18 años de edad", lo siguiente: "y accesorios".</p>	<p>Número 4)</p> <p>- Ha reemplazado el <u>número 4)</u> por el siguiente:</p> <p>"4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4°:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>"Artículo 4°.- Se prohíbe la comercialización, el ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito, de los productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o sus accesorios, a los menores de 18 años de edad." (Indicación N° 8, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:</p>	<p>4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4°:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>"Artículo 4°.- Se prohíbe la comercialización, el ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito, de los productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o sus accesorios, a los menores de 18 años de edad."</p> <p>b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>Se prohíbe la venta de estos productos en aquellos lugares que se encuentren a menos de cien metros de distancia de los establecimientos de educación básica y media. La distancia se medirá desde cada puerta de acceso de los respectivos establecimientos, por aceras, calles y espacios de uso público.</p> <p>Se prohíbe la venta de <u>productos de tabaco al interior de los establecimientos de salud, sean públicos o privados.</u></p>	<p>b) Intercálase en el inciso tercero, entre la expresión "productos de tabaco" y la frase "al interior de los establecimientos de salud", lo siguiente: "y accesorios".</p> <p>c) Agrégase un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"Se Prohíbe la venta, ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito de los productos mencionados en las letras g), h) e i) del artículo 2°, a</p>	<p>"Se prohíbe la instalación y el uso de máquinas expendedoras automáticas de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios." (Indicación N° 9, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>c) Sustitúyese el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:</p> <p>"Se prohíbe la venta de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios al interior de los establecimientos de salud, sean públicos o privados.".".". (Indicación N° 10, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>d) Agrégase un inciso quinto, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"Se prohíbe la venta, ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito de los productos mencionados en la letra g) del artículo 2°, a personas menores de</p>	<p>"Se prohíbe la instalación y el uso de máquinas expendedoras automáticas de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios."</p> <p>c) Sustitúyese el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:</p> <p>"Se prohíbe la venta de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios al interior de los establecimientos de salud, sean públicos o privados."</p> <p>d) Agrégase un inciso quinto, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"Se prohíbe la venta, ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito de los productos</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>En ningún caso podrán venderse cigarrillos unitariamente o en paquetes que contengan una cantidad inferior a diez.</p>	<p>personas menores de edad."</p>	<p>edad." (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 x 0).</p>	<p>mencionados en la letra g) del artículo 2°, a personas menores de edad."</p>
<p>Artículo 5°.- Se prohíbe ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta, por la compra de <u>productos de tabaco</u>, tales como la donación, bonificación o reembolso de dinero en efectivo o el derecho a participar en un juego, sorteo o concurso, así como la distribución de dichos productos sin compensación monetaria.</p>	<p>5) En el artículo 5° intercálase a continuación de la expresión "productos de tabaco", lo siguiente: "y accesorios".</p>	<p>Número 5)</p> <p>- Ha sustituido el <u>número 5)</u> por el siguiente:</p> <p>"5) Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:</p> <p>"Artículo 5°.- Se prohíbe ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta, por la compra de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios, tales como donación, bonificación o reembolso en dinero en efectivo o el derecho a participar en un juego, sorteo o concurso, así como la distribución de dichos productos sin compensación monetaria."."</p> <p>(Indicación N° 11, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p>	<p>5) Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:</p> <p>"Artículo 5°.- Se prohíbe ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta, por la compra de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios, tales como donación, bonificación o reembolso en dinero en efectivo o el derecho a participar en un juego, sorteo o concurso, así como la distribución de dichos productos sin compensación monetaria."</p>
		<p>Número 6)</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>Artículo 6°.- <u>Todo envase de los productos de tabaco, sean nacionales o importados</u> destinados a su distribución dentro del territorio nacional deberá contener una clara y precisa advertencia de los daños, enfermedades o efectos que, para la salud de las personas, implica su consumo o exposición al humo del tabaco. Esta advertencia tendrá una vigencia mínima de doce meses y máxima de veinticuatro meses, deberá ser diseñada por el Ministerio de Salud y establecida mediante decreto supremo de este Ministerio, la cual será impresa en las cajetillas o en cualquier envase y no podrá, en ningún caso, ser removible. En el caso de productos importados, deberá ser adherida de manera que no pueda ser despegada fácilmente.</p> <p>En el caso de los paquetes de cigarrillos o cigarros, bolsas o paquetes de productos de tabaco, esta advertencia</p>	<p>6) Intercálase en el inciso primero del artículo 6°, entre la frase "Todo envase de los productos de tabaco," y la expresión "sean nacionales o importados", la siguiente frase: "incluidos los accesorios y las cajas o envoltorios, en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores."</p>	<p>- Ha reemplazado el <u>número 6)</u> por el siguiente:</p> <p>"6) Sustitúyese el inciso primero del artículo 6° por el siguiente:</p> <p>"Artículo 6°.- Todo envase de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos y accesorios, sean nacionales o importados destinados a su distribución dentro del territorio nacional, deberán contener una clara y precisa advertencia de los daños, enfermedades o efectos que, para la salud de las personas, implica su consumo o exposición al humo o los aerosoles que se generan. Esta advertencia tendrá una vigencia mínima de doce meses y máxima de veinticuatro meses, deberá ser diseñada por decreto expedido a través del Ministerio de Salud, y ser impresa en los envoltorios, cajas o en cualquier envase, incluyendo los que contengan los accesorios y no podrá, en ningún caso, ser removible. Tratándose de productos importados deberá ser adherida de manera que no pueda ser despegada fácilmente."."</p> <p>(Indicación N° 12, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p>	<p>6) Sustitúyese el inciso primero del artículo 6° por el siguiente:</p> <p>"Artículo 6°.- Todo envase de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos y accesorios, sean nacionales o importados destinados a su distribución dentro del territorio nacional, deberán contener una clara y precisa advertencia de los daños, enfermedades o efectos que, para la salud de las personas, implica su consumo o exposición al humo o los aerosoles que se generan. Esta advertencia tendrá una vigencia mínima de doce meses y máxima de veinticuatro meses, deberá ser diseñada por decreto expedido a través del Ministerio de Salud, y ser impresa en los envoltorios, cajas o en cualquier envase, incluyendo los que contengan los accesorios y no podrá, en ningún caso, ser removible. Tratándose de productos importados deberá ser adherida de manera que no pueda ser despegada fácilmente."</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
<p>deberá figurar en las dos caras principales y ocupar el 50% de cada una de ellas. La advertencia se colocará en la parte inferior de cada cara.</p> <p>El decreto indicado establecerá entre dos y seis advertencias, que podrán ser diseñadas con dibujos o fotografías y leyendas. El referido decreto entrará en vigencia tres meses después de su publicación. Durante el plazo señalado en el inciso primero, éstas deberán figurar en toda la producción nacional y la importada destinada a su distribución dentro del territorio nacional, en forma simultánea.</p> <p>Los productores, comercializadores o distribuidores deberán incorporar las advertencias en similares porcentajes en el total de los productos de tabaco que cada uno de ellos produzca, comercialice o distribuya. Para dicho fin, al inicio de la vigencia de las advertencias, informarán por escrito al Ministerio de Salud las cantidades de productos de tabaco respectivos y la distribución de las advertencias en ellos. Toda modificación a la información señalada deberá ser comunicada al Ministerio de Salud de inmediato.</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>Si al entrar en vigencia las nuevas advertencias quedaran saldos en bodega con las advertencias anteriores, para su distribución se deberá solicitar autorización a la Autoridad Sanitaria que corresponda a la casa matriz del fabricante o importador. Esta excepción sólo podrá alcanzar hasta un monto equivalente a la producción distribuida durante el mes anterior.</p> <p>Las advertencias sanitarias deberán estar siempre a la vista, en todos los puntos de venta de productos de tabaco.</p>			
<p>Artículo 8°.- Se prohíbe que en el nombre o propiedades asociadas a la marca de cigarros o cigarrillos se incluyan términos tales como light, suave, ligero, bajo en alquitrán, nicotina, monóxido de carbono u otros similares.</p>	<p>7) Agrégase un inciso segundo nuevo al artículo 8°, del siguiente tenor:</p> <p>"Se prohíbe el uso de símbolos, animales, personajes, dibujos animados u otros elementos de mercadeo dirigidos a captar la atención de menores de 18 años, en las cajas o envoltorios, en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores."</p>	<p>Número 7)</p> <p>- Sustituir el <u>número 7)</u> por el siguiente:</p> <p>"7) Agrégase al artículo 8° un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"En todo caso, no podrá inducirse a menores al consumo de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o sus accesorios ni valerse de medios que se aprovechen de su credulidad. La venta de estos productos no podrá efectuarse mediante ganchos comerciales tales como regalos, concursos, juegos u otros elementos de atracción infantil."."</p>	<p>7) Agrégase al artículo 8° un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"En todo caso, no podrá inducirse a menores al consumo de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o sus accesorios ni valerse de medios que se aprovechen de su credulidad. La venta de estos productos no podrá efectuarse mediante ganchos comerciales tales como regalos, concursos, juegos u otros elementos</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUIÓ MODIFICACIONES)
		(Indicación N° 14, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).	de atracción infantil.”.
<p>Artículo 10.- Se prohíbe fumar en los siguientes lugares:</p>	<p>8) Agrégase en el encabezado del artículo 10, a continuación de la palabra "fumar", la siguiente expresión: "e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2°,".</p>	<p>Número 8)</p> <p>- Ha reemplazado el <u>número 8)</u> por el siguiente:</p> <p>“8) Reemplázase el encabezamiento del artículo 10 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 10.- Se prohíbe fumar o inhalar productos de tabaco o cigarrillos electrónicos, en los siguientes lugares:”.</p> <p>(Indicación N° 16, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p>	<p>8) Reemplázase el encabezamiento del artículo 10 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 10.- Se prohíbe fumar o inhalar productos de tabaco o cigarrillos electrónicos, en los siguientes lugares:”.</p>
<p>Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:</p>	<p>9) Agrégase en el encabezado del artículo 11, a continuación de la palabra "fumar", la siguiente expresión: "e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2°,".</p>	<p>Número 9)</p> <p>- Ha sustituido el <u>número 9)</u> por el siguiente:</p> <p>“9) Sustitúyese el encabezado del artículo 11, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se prohíbe fumar o inhalar productos de tabaco o cigarrillos electrónicos en los siguientes lugares, salvo en sus patios o</p>	<p>9) Sustitúyese el encabezado del artículo 11, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se prohíbe fumar o inhalar productos de tabaco o cigarrillos electrónicos en los siguientes lugares, salvo en</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
		espacios al aire libre:".". (Indicación N° 17, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).	sus patios o espacios al aire libre:".".
<p>Artículo 14.- En los lugares de acceso público, se deberán exhibir advertencias que prohíban fumar, las cuales deberán ser notoriamente visibles y comprensibles.</p> <p>(...)</p>	<p>10) Agrégase en el inciso primero del artículo 14, a continuación de la palabra "fumar", la siguiente expresión: "e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2°".</p>	<p>Número 10)</p> <p>- Ha reemplazado el <u>número 10)</u> por el siguiente:</p> <p>"10) Sustitúyese el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:</p> <p>"Artículo 14.- En los lugares de acceso público se deberá exhibir advertencias que prohíban fumar o inhalar productos de tabaco o cigarrillos electrónicos, las cuales deberán ser notoriamente visibles y comprensibles.".". (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 x 0).</p>	<p>10) Sustitúyese el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:</p> <p>"Artículo 14.- En los lugares de acceso público se deberá exhibir advertencias que prohíban fumar o inhalar productos de tabaco o cigarrillos electrónicos, las cuales deberán ser notoriamente visibles y comprensibles.".</p>
<p>Artículo 16.- La infracción de las disposiciones de la presente ley será sancionada en conformidad a las reglas siguientes:</p> <p>.....</p> <p>3) Multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales, y de 101 a 500 unidades tributarias mensuales si la infracción es cometida por una persona natural o</p>	<p>11) En el artículo 16:</p>	<p>Número 11)</p> <p>- Ha sustituido el <u>número 11)</u> por el siguiente:</p> <p>"11) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 16:</p>	<p>11) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 16:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>jurídica perteneciente a la industria tabacalera, además del comiso de los bienes materia de la infracción, en los siguientes casos:</p> <p>a. Venta de productos de tabaco en lugares que se encuentren a menos de 100 metros de distancia de establecimientos de enseñanza básica y media, con infracción de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4°. Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de quince días.</p> <p>b. Publicidad del tabaco o de elementos de la marca relacionados con dicho producto.</p> <p>c. Ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta, por la compra de productos de tabaco, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5°.</p>	<p>a) Intercálase en la letra a. del número 3), a continuación de la expresión: "productos de tabaco" lo siguiente: "y accesorios".</p> <p>b) Intercálase en la letra c. del número 3), a continuación de la expresión: "productos de tabaco" lo siguiente: "y accesorios".</p>	<p>a) Reemplázase la frase inicial de la letra a. del número 3), "Venta de productos de tabaco", por la siguiente: "Venta de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios". (Indicación N° 18, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>b) Sustitúyese las letras b., c. y d. del número 3), por las siguientes: "b. Publicidad del tabaco, cigarrillos electrónicos, accesorios o elementos de la marca relacionados con dichos productos." (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>c. Ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta, por la compra de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5°. (Indicación N° 19, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p>	<p>a) Reemplázase la frase inicial de la letra a. del número 3), "Venta de productos de tabaco", por la siguiente: "Venta de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios".</p> <p>b) Sustitúyese las letras b., c. y d. del número 3), por las siguientes: "b. Publicidad del tabaco, cigarrillos electrónicos, accesorios o elementos de la marca relacionados con dichos productos."</p> <p>c. Ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta, por la compra de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5°.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>d. Transgredir las normas acerca de los porcentajes de distribución de advertencias en productos de tabaco, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6°.</p> <p>4) Multa de 101 a 500 unidades tributarias mensuales y comiso de las especies objeto de la infracción en los casos siguientes:</p> <p>a. Omitir en los envases de los <u>productos de tabaco nacionales o importados</u> destinados a su distribución dentro del territorio nacional, la advertencia que establece el artículo 6°, o hacerlo con un diseño diverso, en lugares distintos o en proporción menor de los allí indicados.</p> <p>b. Efectuar acciones publicitarias de <u>productos de tabaco</u>, sean nacionales o importados destinados a su distribución dentro del territorio</p>	<p>c) Intercálase en la letra a. del número 4), entre las expresiones "productos de tabaco" y "nacionales o importados", la siguiente frase, antecedida de una coma: "incluidos los accesorios, las cajas o envoltorios, en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores".</p> <p>d) Intercálase en la letra b. del número 4), a continuación de la expresión "productos de tabaco,", la siguiente oración: "incluidos los accesorios, las cajas o envoltorios,</p>	<p>d. Transgredir las normas acerca de los porcentajes de distribución de advertencias en productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6°.".".</p> <p>(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>c) Reemplázase las letras a. y b. del número 4), por las siguientes:</p> <p>"a. Omitir en los envases de los productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios, nacionales o importados destinados a su distribución dentro del territorio nacional, la advertencia que establece el artículo 6°, o hacerlo con un diseño diverso, en lugares distintos o en proporción menor que los allí indicados.</p> <p>(Indicación N° 20, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>b. Efectuar acciones publicitarias de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios, sean nacionales o importados destinados a su distribución dentro del territorio nacional, cualquiera sea la forma o el medio en</p>	<p>d. Transgredir las normas acerca de los porcentajes de distribución de advertencias en productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6°."</p> <p>c) Reemplázase las letras a. y b. del número 4), por las siguientes:</p> <p>"a. Omitir en los envases de los productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios, nacionales o importados destinados a su distribución dentro del territorio nacional, la advertencia que establece el artículo 6°, o hacerlo con un diseño diverso, en lugares distintos o en proporción menor que los allí indicados.</p> <p>b. Efectuar acciones publicitarias de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios, sean nacionales o importados destinados a su distribución dentro del territorio nacional, cualquiera sea la forma o el</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>nacional, cualquiera sea la forma o el medio en que se realice, omitiendo la advertencia que establece el artículo 6°.</p> <p>(...)</p> <p>10) Multa de 2 a 20 unidades tributarias mensuales aplicada al dueño, director o administrador del establecimiento, en los siguientes casos:</p> <p>a. DEROGADO.</p> <p>b. Infracción de las reglas sobre las advertencias que deben exhibirse relativas a la prohibición de fumar en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14.</p> <p>11) Multa de 2 unidades tributarias mensuales aplicada por cada infractor, al dueño, director o administrador del establecimiento</p>	<p>en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores".</p> <p>e) Intercálase en la letra b. del número 10), entre la palabra "fumar" y la frase: "en conformidad", la siguiente expresión: "e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2°,".</p> <p>f) Intercálase en el número 11), entre la palabra "fumar" y la frase "en lugares no autorizados", la siguiente expresión: "e inhalar el producto de</p>	<p>que se realice, omitiendo la advertencia que establece el artículo 6°.".</p> <p>(Indicación N° 21, con modificaciones. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>d) Reemplázase la letra b. del número 10), por la siguiente:</p> <p>"b. Infracción de las reglas sobre las advertencias que deben exhibirse relativas a la prohibición de fumar o inhalar productos de tabaco o cigarrillos electrónicos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14.".</p> <p>(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>e) Sustitúyese los números 11) y 12), por los siguientes:</p> <p>"11) Multa de 2 unidades tributarias mensuales aplicada por cada infractor, al dueño, director o administrador del establecimiento respectivo, por la transgresión de la prohibición de fumar o inhalar productos de tabaco o cigarrillos</p>	<p>medio en que se realicen, omitiendo la advertencia que establece el artículo 6°.".</p> <p>d) Reemplázase la letra b. del número 10), por la siguiente:</p> <p>"b. Infracción de las reglas sobre las advertencias que deben exhibirse relativas a la prohibición de fumar o inhalar productos de tabaco o cigarrillos electrónicos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14.".</p> <p>e) Sustitúyese los números 11) y 12), por los siguientes:</p> <p>"11) Multa de 2 unidades tributarias mensuales aplicada por cada infractor, al dueño, director o administrador del establecimiento respectivo, por la transgresión de la prohibición de fumar o inhalar</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
<p>respectivo, por la transgresión de la prohibición de <u>fumar en lugares no autorizados</u>. Con todo, el dueño, director o administrador podrá eximirse del pago de la multa acreditando que se conminó al fumador a cumplir la ley o a abandonar el lugar y con posterioridad se formuló la denuncia respectiva a la autoridad fiscalizadora. En estos casos podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública para restablecer el imperio de la ley.</p> <p>12) Multa de 2 unidades tributarias mensuales, aplicada al fumador que contravenga la prohibición de <u>fumar establecida en los artículos 10 y 11.</u></p>	<p>los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2º,".</p> <p>g) Intercálase en el número 12), entre la palabra "fumar" y la frase "establecida en los artículos 10 y 11", la siguiente expresión: "e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2º".</p> <p>h) Agrégase un numeral 13), nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"13) Multa de 4 Unidades Tributarias</p>	<p>electrónicos en lugares no autorizados. Con todo, el dueño, director o administrador podrá eximirse del pago de la multa acreditando que se conminó al fumador o inhalador a cumplir la ley o a abandonar el lugar y con posterioridad se formuló la denuncia respectiva a la autoridad fiscalizadora. En estos casos podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública para restablecer el imperio de la ley."</p> <p>12) Multa de 2 unidades tributarias mensuales aplicada a quien contravenga la prohibición de fumar o inhalar productos de tabaco o cigarrillos electrónicos, establecida en los artículos 10 y 11."</p> <p>(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 x 0).</p> <p>f) Agrégase un numeral 13), nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"13) Multa de 4 Unidades Tributarias Mensuales, a quienes vendan, ofrezcan, distribuyan o entreguen a título gratuito productos de tabaco, cigarrillos</p>	<p>productos de tabaco o cigarrillos electrónicos en lugares no autorizados. Con todo, el dueño, director o administrador podrá eximirse del pago de la multa acreditando que se conminó al fumador o inhalador a cumplir la ley o a abandonar el lugar y con posterioridad se formuló la denuncia respectiva a la autoridad fiscalizadora. En estos casos podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública para restablecer el imperio de la ley.</p> <p>12) Multa de 2 unidades tributarias mensuales aplicada a quien contravenga la prohibición de fumar o inhalar productos de tabaco o cigarrillos electrónicos, establecida en los artículos 10 y 11."</p> <p>f) Agrégase un numeral 13), nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"13) Multa de 4 Unidades Tributarias Mensuales, a quienes vendan, ofrezcan, distribuyan o entreguen a</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SALUD	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
	Mensuales, a quienes vendan, ofrezcan, distribuyan o entreguen a título gratuito cigarrillos electrónicos o dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2°, a menores de edad.".	electrónicos o accesorios a menores de edad.".". (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 x 0).	título gratuito productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o accesorios a menores de edad." .
	Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que ocasione la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública. En los años siguientes se financiará de acuerdo a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.".		Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que ocasione la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública. En los años siguientes se financiará de acuerdo a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.".